



# Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 203-2022-MDSM/HRI/A

San Marcos, 25 de Abril del 2022.

### VISTO:

El Informe Administrativo N° 082-2022-MDSM/PPM/B.V.S, presentado por la Procuradora Pública Municipal de esta Entidad, mediante el cual solicita que se modifique el extremo de la Resolución de Alcaldía N° 171-2022-MDSM/HRI/A consignando el monto a pagar en el proceso de Conciliación Exp. N° 015-2022 solicitada por el representante común del CONSORCIO TROCHA PICHU SAN PEDRO respecto a la elaboración del expediente técnico del proyecto: “CREACIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE DESDE EL SECTOR PUCAMIO –GOCHAPATAC Y YURAG MACHE EN EL CENTRO POBLADO DE PICHU SAN PEDRO DEL DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ÁNCASH, y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Art. 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- las Municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular, cuentan con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 1326 - Decreto Supremo N° 018-2019- JUS, del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, prescribe que: Son atribuciones y facultades generales de los Procuradores Públicos los siguientes: Los Procuradores Públicos podrán conciliar, transigir o desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos será necesario la expedición de la resolución autoritativa del titular de la entidad, para lo cual el Procurador Público deberá emitir un informe precisando los motivos de la solicitud;

Que, el numeral 45.12 del artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: “La conciliación se realiza en un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Durante la conciliación o ante la propuesta de acuerdo conciliatorio, el titular de la Entidad, con el apoyo de sus dependencias técnicas y legales, realiza el análisis costo-beneficio de proseguir con la controversia, considerando el costo en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje, y la conveniencia de resolver la controversia en la instancia más temprana posible. En ambos casos, se puede solicitar opinión de la procuraduría pública correspondiente o la que haga sus veces”;

Que, el artículo. 224.2, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N°344-2018, establece que: “Bajo responsabilidad, el Titular de la Entidad o el servidor en quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación. Asimismo, se consideran los riesgos que representa la controversia en el normal desarrollo de la ejecución contractual, incluyendo el de no poder alcanzar la finalidad del contrato al no adoptarse un acuerdo conciliatorio. Dicha evaluación se encuentra contenida en un Informe Técnico Legal previo debidamente sustentado”;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 005-2022-MDSM-PPM/BVS la Abg. Belén Valderrama Salvador Procuradora Pública Municipal de esta Entidad, señaló como ANTECEDENTES: lo siguiente:

“Con fecha 30 de diciembre de 2020, la Municipalidad Distrital de San Marcos y el CONSORCIO TROCHA PICHU SAN PEDRO, suscriben el Contrato de Adjudicación Simplificada N° 117-2020-MDSM/CS-1, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra, para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: “Creación de la Trocha Carrozable desde el Sector Pucamio – Gochapatac y Yurag Mache, en el centro poblado de Pichu San Pedro, distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Ancash”.

Mediante Invitación para Conciliar, de fecha 16 de marzo de 2022, el Representante Legal del CONSORCIO TROCHA PICHU SAN PEDRO, invita a la Entidad a participar de una Audiencia de Conciliación.

Mediante Informe N° 00311-2022-MDSM-GDUR/SGEPI/SG-NADG, de fecha 21 de marzo de 2022, el Subgerente de Estudios de Proyectos de Inversión Pública, emite opinión técnica.

Con Informe N° 0721-2022-MDSM-JCCQ, de fecha 23 de marzo de 2022, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, emite su informe y solicita pronunciamiento legal sobre la invitación para conciliar.



# Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Mediante Informe Legal N° 491-2022-GAJ-MDSM, de fecha 24 de marzo de 2022, el Gerente de Asesoría Jurídica, recomienda se lleve a cabo la conciliación con el empresa solicitante";

Que, mediante INFORME LEGAL N° 005-2022-MDSM-PPM/BVS la Abg. Belén Valderrama Salvador Procuradora Pública Municipal de esta Entidad, realiza el siguiente ANÁLISIS DEL REQUERIMIENTO manifestando lo siguiente:

"Que, conforme se aprecia en antecedentes, obra el Contrato de Adjudicación Simplificada N° 117-2020-MDSM/CS-1, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra, para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "Creación de la Trocha Carrozable desde el Sector Pucamio – Gochapatac y Yurag Mache, en el centro poblado de Pichiu San Pedro, distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Ancash", suscrito entre el recurrente y la Municipalidad. Siendo que en la Cláusula Décimo Octava, contempla la Cláusula de Solución de Controversias, que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato, las cuales se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Que, constituye pretensión conciliatoria del recurrente: "Determinar la pretensión de cobro a la Municipalidad distrital de San Marcos, por la elaboración del expediente Técnico, del Proyecto denominado: "Creación de la Trocha Carrozable, desde el Sector Pucamio – Gochapatac y Yurag Mache, en el Centro Poblado de Pichiu San Pedro, distrito de San Marcos, Provincia de Huari", en la suma de S/. 104 144.32 SOLES, enmarcándose la presente pretensión, en la materia conciliatoria, en contrataciones del Estado, Pagos".

Que, antes de arribar a un acuerdo conciliatorio sobre la pretensión planteada, se debe tener presente que, el numeral 45.12 del artículo 45º de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que la conciliación se realiza en un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Durante la conciliación o ante la propuesta del acuerdo conciliatorio, el titular de la Entidad, con EL APOYO DE SUS DEPENDENCIAS TÉCNICAS Y LEGALES, REALIZA EL ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO DE PROSEGUIR CON LA CONTROVERSIA, (es decir debe contar con las opiniones técnicas y legales que vislumbren sobre la procedencia o improcedencia de las pretensiones planteadas), considerando el costo en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje, y la conveniencia de resolver la controversia en la instancia más temprana posible. En ambos casos, se puede solicitar opinión de la Procuraduría Pública correspondiente o la que haga sus veces, conforme se realiza en el presente caso.

Que, en tal sentido en el presente procedimiento existe opinión técnica contenida en el Informe N° 0311-2022-MDSM-GDUR/GEPI/SG-NADG, de fecha 22 de marzo de 2022, mediante el cual el Subgerente de Estudios de Proyectos de Inversión Pública, se pronuncia sobre la pretensión del recurrente, realizando un análisis técnico y amplio, el cual se verifica en el PUNTO III. del mismo, concluyendo lo siguiente: "(...) CONCLUIMOS QUE ESTA ES PROCEDENTE, PUDIENDO INFORMAR QUE EL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO ANTES MENCIONADO SE ENCUENTRA CONFORME TÉCNICAMENTE, HABIENDO SIDO RATIFICADO EL EVALUADOR EXTERNO BV INGENIERÍA Y CONSULTORÍA E.I.R.L. Y LA PRESENTE ÁREA USUARIA, SIENDO UNA DE LAS CONDICIONES PARA EL TRÁMITE DE PAGO. SIN EMBARGO, NO SE HA CUMPLIDO CON LA SEGUNDA CONDICIÓN, LA CUAL ES LA APROBACIÓN BAJO ACTO RESOLUTIVO, POR LAS RAZONES DETALLADAS EN EL PUNTO 3.1.DEL APARTADO DE ANÁLISIS. EN CONSECUENCIA, ESTANDO CUMPLIÉNDOSE PARCIALMENTE LAS CONDICIONES DE PAGO, Y TRATANDO DE RECONOCER LOS GASTOS EFECTUADOS POR EL PROYECTISTA MEDIANTE EL MEDIO CONCILIATORIO, ESTA DEPENDENCIA SUGIERE QUE SÍ SE REALICE EL PAGO CORRESPONDIENTE, CUYO MONTO RECALCULADO A CANCELAR EN EL PROCESO conciliatorio asciende A S/. 80 607.67, SEGÚN LO INDICADO EN EL CUADRO N° 01".

Que, el informe citado, cuenta con la verificación y aprobación del Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, quien coincide con las conclusiones y recomendaciones emitida por el Sub Gerente de Estudios de Proyectos de Inversión Pública, y después de haber evaluado la misma, declara como CONCILIABLE la pretensión planteada por el recurrente (Informe N° 0721-2022-MDSM/GDUR-JCCQ, de fecha 23 de marzo de 2022), por lo que concluye: "(...) ESTA GERENCIA RATIFICA LA CONCLUSIÓN DEL SUB GERENTE DE ESTUDIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN, SOBRE LA PRETENSIÓN A CONCILIAR SOLICITADA POR EL SEÑOR GERARDO ALEJANDRO RAFAEL ARAUCANO REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO, CONCERNIENTE A LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: "CREACIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE DESDE EL SECTOR PUCAMIO –GOCHAPATAC Y YURAG MACHE EN EL CENTRO POBLADO DE PICHIU SAN PEDRO DEL DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ÁNCASH, CUMPLIENDO PARCIALMENTE LAS CONDICIONES DE PAGO Y TRATANDO DE RECONOCER LOS GATOS EFECTUADOS POR EL PROYECTISTA MEDIANTE EL MEDIO CONCILIATORIO, ES CONCILIABLE POR LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS".

Que, con respecto al pronunciamiento legal, obra en antecedentes el Informe Legal N° 491-2022-GAJ-MDSM, de fecha 24 de marzo de 2022, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, quien habiendo realizado un análisis legal sobre la procedencia de la pretensión, ha establecido en el CONSIDERANDO OCTAVO de sus fundamentos, los siguientes puntos a conciliar: "ÚNICA PRETENSIÓN: SÍ ES MATERIA CONCILIABLE el pago al consultor por la suma de S/. 80 607.67





# Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

SOLES". Por lo que, recomienda se **AUTORICE AL PROCURADOR**, que, en defensa de los intereses de la Entidad, proceda a conciliar con el Contratista del **CONSORCIO TROCHA PICHU SAN PEDRO**.

Que, al haberse cumplido con los requisitos establecidos en la ley y contar con los informes técnicos y legal, es **PROCEDENTE** que la Municipalidad Distrital de San Marcos concilie sobre la pretensión planteada por el contratista en el siguiente extremo: **ÚNICA PRETENSIÓN: SÍ ES MATERIA CONCILIABLE** el pago al consultor, por la suma de S/. 80 607.67 SOLES, con el representante legal de la Empresa solicitante.

Que, por otra parte, conforme lo establece en el numeral 8. del artículo 33º del Decreto Legislativo N° 1326 - Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y Crea la Procuraduría General del Estado, dispositivo concordado con el Séptimo párrafo del numeral 5.7. de la Directiva N° 001-2016-JUS/DGDP-DCMA - "Lineamientos para la Correcta Prestación del Servicio de Conciliación Extrajudicial", para firmar los acuerdos conciliatorios, es necesario que se cuente con la resolución autoritativa conforme lo establecido en el artículo 38º y 38º-B del Reglamento de la Ley de Defensa Jurídica del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, **DEBIENDO LA RESOLUCIÓN AUTORITATIVA CONTENER LOS ACUERDOS A PLASMARSE EN EL ACTA DE CONCILIACIÓN**";

Que, mediante **INFORME LEGAL N° 005-2022-MDSM-PPM/BVS** la Abg. Belén Valderrama Salvador Procuradora Pública Municipal de esta Entidad, formula la siguiente **CONCLUSIÓN**: Que, contando con los informes técnicos y legal, se acuda a la diligencia de Conciliación, solicitada por el Representante Legal de la Empresa: "**CONSORCIO TROCHA PICHU SAN PEDRO**", a efectos de llegar a un acuerdo conciliatorio, sobre la **PRETENSIÓN** que **RESULTA CONCILIABLE PARCIALMENTE**, en las suma **RECALCULADA** por parte de esta Entidad Edil;

Que, mediante **INFORME LEGAL N° 005-2022-MDSM-PPM/BVS** la Abg. Belén Valderrama Salvador Procuradora Pública Municipal de esta Entidad, formula la siguiente **RECOMENDACIONES**: **EMÍTASE LA RESOLUCIÓN AUTORITATIVA**, a efectos de otorgar facultades de conciliación a la recurrente. **CONTÉMPLESE** dentro de la Resolución Autoritativa como **PRETENSIÓN CONCILIABLE: ES PROCEDENTE EL PAGO AL CONSULTOR POR LA SUMA RECALCULADA QUE ASCIENDE A S/. 80 607.67 SOLES (OCHENTA MIL SEISCIENTOS SIETE CON 67/100 SOLES)**. **ACÚDASE A LA DILIGENCIA DE CONCILIACIÓN**, solicitada por el Representante Legal del **CONSORCIO TROCHA PICHU SAN PEDRO**, a efectos de llegar a un acuerdo conciliatorio;

Que, mediante **INFORME N° 299-2022/GM/MDSM** el Abg. Juan José Valencia Rincón Gerente Municipal de esta Entidad, solicita que se emita la Resolución de Alcaldía que autorice a asistir y conciliar a la Procuradora Pública Municipal con el representante común del **CONSORCIO TROCHA PICHU SAN PEDRO** respecto al punto a conciliar considerando como única pretensión conciliable "**procedente el pago al consultor por la suma recalculada que asciende a S/ 80,60767 (OCHENTA MIL SEISCIENTOS SIETE CON 67/100 SOLES)** en relación a la consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "**CREACION DE LA TROCHA CARROZABLE DESDE EL SECTOR PUCAMIO - GOCHAPATAC Y YURAG MACHE EN EL CENTRO POBLADO DE PICHU SAN PEDRO DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH**", con CUI N° 2496449", ello de conformidad a la recomendación efectuada en el **INFORME LEGAL N° 005-2022-MDSM-PPM/BVS**;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 171-2022-MDSM/HRI/A, **SE RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** y otorgar facultades de conciliación a la Abog. **BELEN LIDIA VALDERRAMA SALVADOR**, Procuradora Pública Municipal de la Municipalidad Distrital de San Marcos, para asistir a la Audiencia de Conciliación solicitada por el representante común del **CONSORCIO TROCHA PICHU SAN PEDRO** referente a la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra, para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "**Creación de la Trocha Carrozable desde el Sector Pucamio – Gochapatac y Yurag Mache, en el centro poblado de Pichiu San Pedro, distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Ancash**", en los puntos más favorables para la Entidad, y dentro de los límites de la Ley, todo ello en defensa de los intereses de la Entidad. En caso el contratista incumpla sus obligaciones que asumirá en el acuerdo conciliatorio, el Procurador fijará un monto indemnizatorio, a favor de la Municipalidad en dicha Audiencia. **ARTÍCULO SEGUNDO: CONTEMPLAR**, como **PRETENSIÓN** que será materia de análisis y evaluación en la audiencia de conciliación: "**Determinar la pretensión de cobro a la Municipalidad distrital de San Marcos, por la elaboración del expediente Técnico, del Proyecto denominado: "Creación de la Trocha Carrozable, desde el Sector Pucamio – Gochapatac y Yurag Mache, en el Centro Poblado de Pichiu San Pedro, distrito de San Marcos, Provincia de Huari"**", siempre y cuando se ajuste a lo estipulado en la normatividad vigente a efectos de no causar agravio a la entidad. **ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR**, a la Unidad de Informática, publicar la presente Resolución en el Portal Institucional de la Entidad", por los fundamentos contenidos en dicha Resolución;



# Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que, mediante Informe Administrativo N° 082-2022-MDSM/PPM/B.V.S, la Abg. Belén Valderrama Salvador Procuradora Pública Municipal de esta Entidad, solicita que se modifique el extremo de la Resolución de Alcaldía N° 171-2022-MDSM/HRI/A consignando el monto a pagar en el proceso de Conciliación Exp. N° 015-2022 solicitada por el representante común del CONSORCIO TROCHA PICHU SAN PEDRO respecto a la elaboración del expediente técnico del proyecto: "CREACIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE DESDE EL SECTOR PUCAMIO -GOCHAPATAC Y YURAG MACHE EN EL CENTRO POBLADO DE PICHU SAN PEDRO DEL DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH, por lo que debe de emitirse la Resolución conforme solicita;

Estando a las consideraciones expuestas, y a los informes técnicos y legales debe de emitirse la Resolución conforme solicitan, y en uso de las facultades que confiere el numeral 6) del Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y normas conexas;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR** el ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución de Alcaldía N° 171-2022-MDSM/HRI/A el mismo que queda redactada de la siguiente manera: "CONTEMPLAR, como PRETENSIÓN que será materia de análisis y evaluación en la audiencia de conciliación: el pago al consultor por la suma recalculada que asciende a S/ 80,60767 (OCHENTA MIL SEISCIENTOS SIETE CON 67/100 SOLES) en relación a la consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "CREACION DE LA TROCHA CARROZABLE DESDE EL SECTOR PUCAMIO - GOCHAPATAC Y YURAG MACHE EN EL CENTRO POBLADO DE PICHU SAN PEDRO DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", con CUI N° 2496449", ello de conformidad a la recomendación efectuada en el INFORME LEGAL N° 005-2022-MDSM-PPM/BVS y al INFORME N° 299-2022/GM/MDSM, siempre y cuando se ajuste a lo estipulado en la normatividad vigente a efectos de no causar agravio a la entidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR**, a la Unidad de Informática, publicar la presente Resolución en el Portal Institucional de la Entidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS  
HUARI - ANCASH

*Palacios*

Ing. Christian John Palacios Laguna  
ALCALDE

